

**APROBADO**

*FECHA 10/07/2024*

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ -2024**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República establece que es obligación del Estado promover el desarrollo económico de la Nación, velando porque exista un sistema tributario justo y equitativo, que propicien las condiciones económicas necesarias en aras de proteger a la población guatemalteca y a la familia.

**CONSIDERANDO:**

Que nuestra carta magna dispone que, en materia tributaria, deben privar los principios de legalidad, capacidad de pago, justicia y equidad, por lo que se hace necesario adecuar las normas tributarias con la finalidad de buscar un sistema tributario simplificado para el contribuyente, que facilite el cumplimiento y que permita también a la administración tributaria ser más eficiente en la administración, control y fiscalización de los impuestos establecidos en las leyes tributarias, eliminando del sistema impuestos que no son eficientes como es el caso del impuesto de herencias, legados y donaciones, que está regulado en una ley que ha quedado desactualizada, convirtiéndose en un impuesto de difícil recaudación y pago.

*Comisión de Economía y Comercio Exterior  
Guatemala, C. A.*

**APROBADO**  
FECHA 10/07/2020

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde al Congreso de la República decretar, reformar y derogar las leyes en interés de la población guatemalteca, y procurar que el sistema tributario cumpla con el fin principal que es la obtención de ingresos para la atención de las necesidades de la sociedad en general, respetando el principio neutralidad, promoviendo el crecimiento de la economía, y sin afectar decisiones de los agentes económicos, siendo el impuesto a las herencias, legados y donaciones un impuesto que no genera ingresos importantes al fisco y con altos costos administrativos de recaudación.

**POR TANTO:**

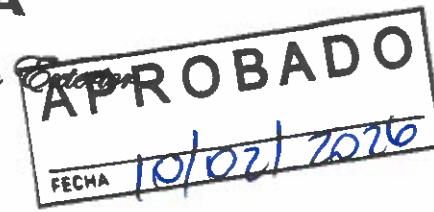
En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**DECRETA:**

La siguiente,

**DEROGATORIA DE LA LEY SOBRE EL IMPUESTO DE HERENCIAS,  
LEGADOS Y DONACIONES, DECRETO NÚMERO 431 DEL CONGRESO DE  
LA REPÚBLICA**

**Artículo 1. Derogatoria.** Se deroga totalmente el Decreto Número 431 del Congreso de la República de Guatemala, Ley sobre el impuesto de Herencias, Legados y Donaciones. Como consecuencia de esta derogatoria, la transferencia de bienes por herencia, legado o donación por causa de muerte no estará afecta a ningún impuesto.



**Artículo 2. Exoneración.** Se exonera el impuesto, multas, intereses y recargos, generados al amparo de lo dispuesto en el Decreto Número 431 del Congreso de la República de Guatemala, Ley sobre el impuesto de Herencias, Legados y Donaciones, cualquiera sea el estado del proceso administrativo de liquidación del impuesto, multas o recargos o del proceso administrativo o judicial de cobro de los mismos.

Tal exoneración no aplica al impuesto, multas, intereses y recargos, generados al amparo de lo dispuesto en el Decreto Número 431 del Congreso de la República de Guatemala, Ley sobre el impuesto de Herencias, Legados y Donaciones, que ya hubiesen sido pagados.

Las entidades administrativas que tengan a su cargo los expedientes de procesos sucesorios intestados, testamentarios o de donación por causa de muerte, para efectos de la liquidación del impuesto citado al momento de entrar en vigencia la presente ley, deberán devolverlos a los interesados, sin necesidad que medie requerimiento alguno.

En los procesos contencioso administrativos y económico coactivos referentes al impuesto relacionado, que se encuentren en trámite, los tribunales respectivos deberán aplicar la exoneración acá establecida para dar por terminados los procesos a su cargo pendientes de sentencia.

Los jueces y notarios a cargo de la tramitación de procesos sucesorios intestados, testamentarios o de donación por causa de muerte, diligenciarán los mismos conforme a las leyes vigentes, y una vez concluida la gestión, presentarán las certificaciones de los autos o los testimonios a los registros que corresponda y darán aviso a las oficinas que proceda, para los efectos de los traspasos correspondientes, sin que se requiera liquidación o pago de impuesto alguno por la sucesión o donación por causa de muerte.



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Economía y Comercio Externa

Guatemala, C. A.

APROBADO

FECHA

10/02/2024

**Artículo 3. Vigencia.** El presente Decreto entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial.

**REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN,  
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD  
DE GUATEMALA, EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE DOS MIL  
VEINTICUATRO.**

# APROBADA

FECHA

11 NOV 2025 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

GUATEMALA, C.A.

Pg 10 SA/A2xx

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
DIRECCIÓN LEGISLATIVA

REQUERIDO  
ENMIENDA POR SUPRESIÓN PARCIAL

11 NOV 2025

HORA

10:00

HORA

DEL ARTÍCULO

LOS ABAJO FIRMANTES DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PROponemos la siguiente ENMIENDA POR ~~SUPRESIÓN PARCIAL~~ DEL ARTÍCULO SEGUNDO AL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE REGISTRO 6376, INICIATIVA QUE DISPONE DEROGAR LA LEY SOBRE EL IMPUESTO DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES, DECRETO NÚMERO 431 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO Y MODIFICADO EN LA FORMA SIGUIENTE:

**ARTÍCULO 2. Procedimientos Administrativos y procesos judiciales.** Las entidades administrativas que tengan a su cargo los expedientes de procesos sucesorios intestados, testamentarios o de donación por causa de muerte, para efectos de la liquidación del impuesto citado al momento de entrar en vigencia la presente ley, deberán devolverlos a los interesados, sin necesidad que medie requerimiento alguno.

Los jueces y notarios a cargo de la tramitación de procesos sucesorios intestados, testamentarios o de donación por causa de muerte, diligenciarán los mismos conforme a las leyes vigentes, y una vez concluida la gestión, presentarán las certificaciones de los autos o los testimonios a los registros que corresponda y darán aviso a las oficinas que proceda, para los efectos de los traspasos correspondientes, sin que se requiera liquidación o pago de impuesto alguno por la sucesión o donación por causa de muerte.”

Guatemala, \_\_\_\_\_ de noviembre de 2025

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

Carolina Orellana León Felipe Barrera Villanueva

Felipe Altíos  
Todos

Firma  
Firma J.

Ramón R.

Georg G. Bawman M.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
GUATEMALA, C. A.

POLO SALAZAR

APROBADA

FECHA 10/02/2026

-ENMIENDA POR ADICIÓN -

ARTÍCULO NUEVO

LOS ABAJO FIRMANTES, DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6376 QUE DISPONE DEROGAR LA LEY DE IMPUESTO A LAS HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES, DECRETO 431, A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 2, EL CUAL QUEDA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

**ARTÍCULO NUEVO.** Se reforma el artículo 489 del Decreto Ley 107, Código Procesal Civil y Mercantil, el cual queda así:

■ 489

**"Artículo ■. Avalúos.** Simultáneamente con la publicación de los edictos o posteriormente a ellos, el notario podrá pedir, por intermedio de la dependencia que corresponda, que se fije el valor de los bienes que son objeto de transmisión hereditaria, el cual se hará constar en el inventario.

También podrán las partes proponer un experto autorizado por el Ministerio de Finanzas Públicas, quien podrá cumplir su cometido al ser fraccionado el inventario. Sin embargo, tratándose de acciones u otros valores, el notario consignará en el inventario su valor establecido en libros, valor que debe certificar la sociedad emisora."

Guatemala, 21 de octubre de 2025

DIPUTADOS PONENTES:

León Felipe Barreto Villanueva

Felipe Alejandro

Fernando Z.

Jesús Elmer Palencia

Gerón G. Benavides Rojas

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
DIRECCIÓN LEGISLATIVA

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.

11 NOV 2025

FIRMA:

HORA:

ARTÍCULO NUEVO

APROBADA

FECHA 10 Oct 2026

LOS ABAJO FIRMANTES PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO, AL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6376 DE DIRECCIÓN LEGISLATIVA, PARA QUE INSERTE DESPUÉS DEL ARTÍCULO 2, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo Nuevo: Se reforma el artículo 7, numeral 3, literal b (de las exenciones generales) del Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda así:

"Artículo 7. De las exenciones generales. Están exentos del impuesto establecidos en esta ley:

...3. \*La transferencia de dominio de bienes muebles e inmuebles en los casos siguientes:

b) Herencias, legados y donaciones por causa de muerte y herencias legados y donaciones entre vivos, hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad."

Guatemala, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2025.

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

Firio

Brigian Juan

Cesar Redas

OSCH, 10 Oct 2026  
Adim Maldonado



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## GUATEMALA, C. A.

## **-ENMIENDA POR ADICIÓN -**

## APROBADA

FECHA 17/02/2016

11 NOV 2025

110.40

HURAG

## ARTÍCULO NUEVO

LOS ABAJO FIRMANTES, DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6376 QUE DISPONE DEROGAR LA LEY DE IMPUESTO A LAS HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES, DECRETO 431, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO ~~DECRETO~~ ANTES DEL ARTÍCULO TERCERO, EN LA FORMA SIGUIENTE: *Antes*

**ARTÍCULO NUEVO** Se adiciona el artículo 4 a la Iniciativa que dispone derogar la Ley sobre el Impuesto de Herencias, Legados y Donaciones, Decreto 431 del Congreso de la República, el cual queda así:

~~Artículo Nueve~~ ~~Artículo 4. Se reforma el artículo 8 numeral 4 de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República, el cual queda literalmente de la siguiente manera: "4. Las herencias, legados y donaciones por causa de muerte."~~

Guatemala, 21 de octubre de 2025

## DIPUTADOS PONENTES:

Felipe Alejandro

age by old 100  
VfOL

León Felipe Barreto Villanueva

Forums

Person 6: Bancagán Morales

Características  
de la selva tropical

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO  
PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y  
PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO  
LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE  
GUATEMALA, EL DIEZ DE FEBRERO DE DOS  
MIL VEINTISÉIS.**

**A ESTE DECRETO LE CORRESPONDE EL  
NÚMERO 6-2026.**